



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.155.2022
(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Por lo que, las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En tal sentido, la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general, sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de los asociados. Lo anterior con el propósito de cumplir con el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

Que dentro de las finalidades del Estado, se encuentra la prevalencia del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, tal como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política. De manera que, define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas de cada persona.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia establece que, la constitución es normas de normas. Por consiguiente, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y otra norma, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Conforme a lo anterior, el artículo 93 de la Carta Magna manifiesta que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, integran el bloque de constitucionalidad, y por esto prevalecen en el orden interno. Dado que, es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás declaraciones. Las anteriores normas internacionales en las que Colombia ha participado, entre los cuales señala de manera reiterada el Derecho a la vivienda como un Derecho Humano, cuya violación niega la posibilidad de una vida digna.

Que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Política, todos los colombianos tienen Derecho a vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. De manera que, promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que, en pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia T-327 de 2018, la vivienda digna se debe entender como:



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10155.2022

(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...) "Implica que las personas habiten un lugar propio o ajeno que posibilite el desarrollo de su vida dentro de condiciones mínimas de dignidad y seguridad. En ese sentido, una "vivienda digna" debe contar con las condiciones adecuadas para no poner en peligro la vida e integridad física de sus ocupantes. Así mismo, esta Corte establece que cuando esté en discusión el derecho a la vivienda de sujetos de especial protección constitucional o en situación de vulnerabilidad (incluida la socioeconómica), las autoridades competentes deben tomar las medidas alternativas que sean menos gravosas para estos y, en todo caso, procurar soluciones provisionales o definitivas de vivienda."

Nota: Palabra subrayada no hace parte del contenido original.

Que, el Derecho a la vivienda es un Derecho fundamental. Por lo tanto, en el amparo efectivo a esta garantía está implícita la protección a la vida digna, que se traduce en condiciones efectivas de habitabilidad, adaptabilidad y accesibilidad para todo el conglomerado. Empero, especialmente para aquellas personas que se encuentran inmersas en situaciones específicas de debilidad manifiesta o vulnerabilidad latente, como lo son aquellas personas que se encuentran en un estado de riesgo que debe ser mitigado.

Que, de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una vivienda digna. Brindando salvaguarda en la tenencia, bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad, ubicación y libertad frente a posibles desalojos. Lo anterior con el propósito de, contar con información, capacitación, participación y libertad de expresión y realojamiento, para crear un ambiente saludable.

Que, en desarrollo a los preceptos constitucionales y legales, el Concejo Distrital de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016. Mediante esta norma creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social, para los hogares pertenecientes a: i) Los estratos 1 y 2; el hogar encuentre en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBÉN III y, cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, el artículo 2º del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el cual reza: "El Subsidio Municipal de Vivienda del que trata el presente acuerdo, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley."



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.155.2022

(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...) Parágrafo 2°. El subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, que se entregará por fuerza mayor, caso fortuito o proceso de reubicación, no inhabilita a los beneficiarios de este, para postularse con posterioridad a otro subsidio de vivienda, siempre y cuando no exceda el monto máximo del subsidio”.

Que, el artículo 9° del mentado Acuerdo indica que, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda. Y, de los recursos de libre inversión de que disponga Santiago de Cali en las cuantías apropiadas en el presupuesto General de Santiago de Cali, de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que, en consonancia con lo anterior, mediante Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, se reglamentó el Acuerdo No. 0404 de diciembre 13 de 2016 que creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social. Y, en su artículo 3° establece que, el “administrador del Subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda, representado por el Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien hará las veces de director del mismo”.

Que, el artículo 16° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece: “Con el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento se pretende contribuir con el pago del arrendamiento de una vivienda como alternativa de solución habitacional y medida temporal de mitigación, cuando se presente una de las situaciones especiales de vulnerabilidad social y económica ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito o por procesos de reubicación, para que el hogar pueda restablecer las condiciones iniciales o acceder a una solución de vivienda definitiva”.

Nota: Palabra subrayada no hace parte del contenido original.

Que, el artículo 17° ibídem, establece los requisitos para acceder al Subsidio de Vivienda en la modalidad de arrendamiento los cuales son los siguientes: “a) Conformar un Hogar de acuerdo a lo establecido en el presente decreto; b) El hogar deberá certificar ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro (4) SMLMV; c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o encontrarse comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBÉN; d) Estar registrado en la base de datos de las entidades u organismos competentes de acuerdo al hecho generador de la fuerza mayor, el caso fortuito o el proceso de reubicación cuando así lo determine el Fondo Especial de Vivienda; y e) Entregar el acta de restitución del bien de uso público sobre el cual recae la fuerza mayor, caso fortuito o el proceso de reubicación emitida por la autoridad competente, siempre que la ocupación sea en desarrollos o zonas de alto riesgo no mitigable.

Que el literal e) del artículo antes mencionado, establece que los hogares que accedan al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, deberán entregar el acta de restitución del bien de uso público sobre el cual recae la fuerza mayor o el caso Fortuito o el proceso de reubicación, emitida por la autoridad competente, siempre que la ocupación sea en desarrollos ilegales o zonas de alto riesgo no mitigable.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.155.2022

(30.nov.2022)

"POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que conforme al párrafo Único del Artículo 17° del mismo Decreto, el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el jefe del hogar, para efectuar el pago del Subsidio Municipal.

Que el artículo 19° del mencionado Decreto, establece las condiciones de la vivienda en arrendamiento, la cual debe contar con especificaciones técnicas mínimas que garanticen adecuadas condiciones de habitabilidad: "a) No encontrarse en zonas de riesgo no mitigable o en zonas a intervenir por una obra de interés general; y b) Contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios".

Que el artículo 21° del Decreto antes mencionado, establece que "La duración del Subsidio Municipal de Arrendamiento será determinada por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso".

Que conforme lo establece el artículo 23° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, serán causales de terminación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento, las siguientes: a) Cuando el hogar accede a una solución de vivienda definitiva, b) Cuando cesen las causales que originaron el subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, c) Cuando el hogar no acredite las condiciones que lo hacen beneficiario del subsidio en el término establecido para ello por el Fondo Especial de Vivienda, d) Cuando el hogar le dé al subsidio una destinación diferente a la de arrendamiento de la vivienda, e) Cuando el hogar no acepte la solución de vivienda definitiva y f) Cuando el beneficiario no habite el inmueble objeto de subsidio de arrendamiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52° del mismo Decreto, el término para la aplicación del Subsidio Municipal de Arrendamiento otorgado en el presente Acto Administrativo, es de tres (3) meses. Ese lapso se cuenta a partir de la fecha de asignación del mismo y prorrogable por una vez por tres (3) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Que el artículo 54° de la misma norma, Verificación de Información, establece que "Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, el Fondo Especial de Vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. El Fondo Especial de Vivienda tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante".

Que el Artículo Primero del Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que: "el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat".

Que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, es una entidad descentralizada del Distrito de Santiago de Cali, creada mediante Acuerdo 01 de 1996 y reglamentada a través del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el cual tiene como objeto principal la administración de los recursos del Subsidio



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.155.2022
(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Municipal para desarrollar políticas de Vivienda de Interés Social y Prioritario en las áreas urbanas y rurales, la inversión de los mismos en proyectos de vivienda social, entre otros. Así mismo, entre sus funciones, se encuentra la de coadyuvar a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Santiago de Cali en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el artículo Séptimo del Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que: “la representación legal del Fondo Especial de Vivienda del Distrito Santiago de Cali, estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que en el artículo 1º de la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.104-2022 del 05 de septiembre de 2022, se amplía el término de vigencia el régimen de transición mencionado en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.97-2022 del 19 de agosto de 2021, hasta tanto no se logre la cobertura del 100% de la población del Distrito de Santiago de Cali dentro de la Metodología IV del SISBEN o en su defecto se modifique la normativa vigente que regula lo relacionado con los Subsidios de Vivienda (Acuerdo 0404 de 2016, Decreto 4121.010.20.0162 de 2017 y Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.176-18 de 2018.

Que mediante oficio No. 202241630200000504 del 22 de marzo de 2022, suscrito por Mónica Andrea Jiménez Valencia, Subsecretaria para el Manejo de Desastres de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres, traslada por competencia funcional a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, el caso de la señora Maria Jeiser García Ojeda, afectada por incidente socio-natural – inundación pluvial en el barrio Petecuy – Comuna 6 , para que se brinde asistencia de acuerdo a sus competencias y se anexa informe con radicado No. 202241630200000311 de visita de verificación del evento ocurrido en la Carrera 2B # 77 – 38 en el barrio Petecuy.

Que mediante oficio No. 202241470500014954 del 20 de septiembre de 2022, suscrito por Andrés Felipe Moreno López, del Equipo de Intervención Social de la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, presenta informe en el cual consolida la información de Un (01) hogar con afectación por inundación de la vivienda ubicada en el Barrio Petecuy 1 de la Comuna 6, debidamente caracterizado con sus respectivas observaciones.

Que mediante oficio No. 202241470500015154 del 22 de septiembre de 2022, suscrito por la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, Martha Liliana Hernández Galvis, solicita a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, adelantar las gestiones administrativas necesarias para la verificación de la viabilidad de la solicitud de otorgamiento del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10155.2022
(30. nov. 2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Arrendamiento por un término de tres (03) meses, para un (01) hogar, cuya Jefe es la señora Maria Jeiser García Ojeda, identificada con cédula de ciudadanía 67009536 de Cali.

Que en el oficio No. 202241470500003904 del 24 de marzo de 2022, el Subsecretario de Gestión de suelo y Oferta de Vivienda, Junior Eduardo Lucio Cuellar, solicita a la Subsecretaría para el Manejo del Riesgo de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres, Mónica Andrea Jiménez Valencia, que en atención a la solicitud radicada mediante oficio 202241730100438372, suscrita por la Junta de Acción Comunal de Siloe, se realice la verificación y emita concepto de las condiciones de la vivienda ubicada en la Calle 6 Oeste No. 49 A – 20 Zona de ladera del barrio Siloe.

Que mediante oficio No. 202241630010005494 del 23 de mayo de 2022, suscrito por Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres, se ofrece respuesta al oficio No. 202241470500003904 del 24 de marzo de 2022, informando que se realizó visita de verificación a la vivienda, la cual se encontraba vacía debido al riesgo de movimiento en masa en el sector. En la visita se observa una vivienda de tres niveles que corresponde a la de la solicitud y vivienda de un nivel adyacente a la anterior, las dos viviendas fueron afectadas por un movimiento en masa ocurrido en la temporada de lluvias de marzo 2021, que provocó el colapso de un tramo de muro en la parte superior, debido a las fuertes pendientes del terreno que se encuentran en la parte trasera de las dos casas. El movimiento en masa generó el colapso de un muro y columnas de la parte alta del talud, afectando las viviendas en la parte baja lo cual habría generado el rompimiento de la tubería de acueducto y alcantarillado. Conforme la zonificación de riesgos por movimiento en masa establecido en el POT 2014 en el Geovisor, la construcción de las viviendas se encuentran en zona de riesgo bajo mitigable, pero están expuestas a un riesgo alto desde la parte superior del talud por caída de material y suelo.

Que mediante el oficio No. 202241470500012164 del 10 de agosto de 2022, suscrito por Andrés Felipe Moreno López, del Equipo de Intervención Social de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, presenta informe en el cual consolida la información de dos (02) hogares con afectación por movimiento en masa en el sector de la vivienda ubicada en el Barrio Siloe, a quienes se les aplica formato de caracterización sociodemográfica y se les socializa la oferta institucional.

Que de igual manera mediante Actas No. 4147.050.14.2.044-2022 y No. 4147.050.14.28.045-2022 del 16 de septiembre de 2022, suscritas por Andrés Felipe Moreno López, del Equipo de Intervención Social de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, se verifican las condiciones actuales de vulnerabilidad de los hogares damnificados.

Que mediante oficio No.202241470500012174 del 10 de agosto de 2022, suscrito por la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, Martha Liliana Hernández Galvis,



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.1552022
(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

solicita a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, adelantar las gestiones administrativas necesarias para la verificación de la viabilidad de la solicitud de otorgamiento del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de Arrendamiento por un término de tres (03) meses, para dos (02) hogares, cuyos Jefes son: Claudia Patricia Gómez Martínez, identificada con cédula de ciudadanía 66.915.407 de Cali, José Andrés Abril Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.586.100 y/o Liliana Patricia Hernández Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.465.141.

Que mediante oficio No. 202241630200001554 del 14 de junio de 2022, suscrito por Melba Ester Barbosa Meneses, Subsecretaría (E) para el Manejo de Desastres de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres, traslada por competencia funcional a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, informe de emergencia en el barrio Tierra Blanca-Comuna 20 de Santiago de Cali, en atención al llamado por parte de la comunidad, informando que de manera conjunta se realizó visita de verificación de conocimiento, evaluación del riesgo y manejo de desastres, con el Equipo técnico de organismo y con la participación de funcionarios de la Secretaría de Vivienda, quienes realizaron caracterización sociodemográfica a cinco (05) familias afectadas residentes y colindantes a la Calle 6D Oeste No.49 B 52 Barrio Tierra Blanca. Zona que de acuerdo con el Geovisor de Infraestructura de Datos Especiales (en adelante IDESC), se encuentra localizada en riesgo alto, presenta una fuerte inclinación el cual es alterado por la excavación, realizada con fines urbanísticos causando inestabilidad a la ladera estructural, las viviendas en general no cumplen con la norma sismo-resistente actual NRS10 y algunas se encuentran construidas en materiales rudimentarios.

Que la emergencia ocurrida el 7 de junio de 2022, quedo evidenciada y requerida para trámite, conforme oficios No. 202241470100020582 del 10 de junio de 2022, suscrito por Enrique Gutiérrez, Director de Interventoría del Consorcio Intermitigación H-E, en el marco del proceso de Contratación No. 4147.010.32.008-2021, cuyo objeto es realizar la construcción de obras de mitigación de riesgos en zonas de ladera afectadas por movimiento en masa en las Comunas 1, 18 y 20 (Siloe) y oficio No. 202241470400007394 del 21 de junio de 2022, emitido por la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat.

Que mediante oficio No. 202241470500014984 del 20 de septiembre de 2022, suscrito por Andrés Felipe Moreno López, del Equipo de Intervención Social de la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, presenta informe consolidado de cinco (05) hogares afectados por movimiento en masa en el barrio Tierra Blanca-Comuna 20, caracterizado con sus respectivas observaciones.

Que mediante oficio 202241470500014994 del 20 de septiembre de 2022, la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, solicita a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, adelantar las gestiones administrativas necesarias para la verificación de la viabilidad de la solicitud de otorgamiento del subsidio municipal



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.155.2022
(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de vivienda en la modalidad de Arrendamiento por un término de tres (03) meses, para tres (03) hogares afectados por situación de fuerza mayor o caso fortuito ubicados en Tierra Blanca, cuyos titulares Jefes de Hogar son: Luis Alfonso Pillimue Pechene, identificado con cédula de ciudadanía 76.292.429, Josefina Caicedo identificado con cédula de ciudadanía, 31.220.240 y Wilson Rios Piamba, identificado con cédula de ciudadanía 16.714.093.

Que a través del oficio No. 202241630100002284 del 14 de junio de 2022, suscrito por Oscar Antonio Orejuela Osorio, Subsecretario de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres, traslada a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, casos de emergencia en la Comuna 1: Barrio Alto Aguacatal y Palmas 1 debido a fuertes e intensas lluvias presentadas el 05 de junio de 2022, que causaron en la zona el colapso de edificaciones, desprendimiento de rocas de gran tamaño y movimiento en masa, y conforme a competencia funcional solicitan (...) realizar la caracterización socioeconómica de la población objeto de los programas de vivienda a cargo de la Secretaría (...)” y realizar el estudio de requisitos relacionados con el otorgamiento de subsidios de arrendamiento temporal (...)” y anexan informe de visita por emergencia No. 202241630100004251.

Que mediante oficio No. 202241470500014294 del 12 de septiembre de 2022, suscrito por Andrés Felipe Moreno López, del Equipo de Intervención Social de la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, presenta informe en el cual consolida la información de Un (01) hogar con afectación por movimiento en masa que pone la vivienda en riesgo de volcamiento debido a desprendimiento de rocas ubicada en el Barrio Alto Aguacatal, se le aplica formato de caracterización sociodemográfica y se les socializa la oferta institucional.

Que mediante oficio No. 202241470500014494 del 14 de septiembre de 2022, suscrito por la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, Martha Liliana Hernández Galvis, solicita a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, adelantar las gestiones administrativas necesarias para la verificación de la viabilidad de la solicitud de otorgamiento del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de Arrendamiento por un término de tres (03) meses, para un (01) hogar, cuya Jefe es la señora Ana Lerida Tunubala Rivera, identificada con cédula de ciudadanía 66.980.671 de Cali.

Que mediante oficio No. 202241630200001624 del 15 de junio de 2022, suscrito por Melba Ester Barbosa Meneses, Subsecretaria (E) para el Manejo del Desastre de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres, realiza traslado a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de informe de Emergencia por incendios estructurales ocurridos en Jarillon del Rio Cauca Asentamiento las Palmas, inmediaciones barrio Compartir Comuna 21, para que revise los casos de afectación por incendio a viviendas, en el cual reportan un total de veintiséis (26) personas atendidas. La tragedia en cuestión fue controlada por el cuerpo de Bomberos de Cali



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.155.2022
(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y causó afectaciones a varias unidades productivas y de vivienda las cuales se encontraban construidas en mampostería sin confinar. Las unidades productivas perdidas se dedicaban a actividades relacionadas con la manufactura de colchones, labores de reciclaje y recuperación, carpinterías, entre otros.

Que mediante oficio No. 202241470500014424 del 14 de septiembre de 2022, suscrito por Andrés Felipe Moreno López, del Equipo de Intervención Social de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, presenta informe de visitas de verificación a hogares incendios estructurales ocurridos a hogares ubicados en el Jarillón del Río Cauca Asentamiento Las Palmas en viviendas ubicadas en el barrio Floralia, consolidando información de seis (06) hogares caracterizados con sus respectivas observaciones.

Que mediante oficio No. 202241470500015144 del 22 de septiembre de 2022 suscrito por la Secretaria de Vivienda, Martha Liliana Hernández Galvis, solicita a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, adelantar las gestiones administrativas necesarias para la verificación de la viabilidad para otorgar el subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento por un término de tres (03) meses a cada hogar, para seis (06) hogares conformados por los siguientes Jefes de Hogar: Jhonny Alexander Aranzazu López, Identificado con cedula de ciudadanía 1143833172, William Yurling Ramírez Ramírez, Identificado con cedula de ciudadanía 11938311, Jenny Maria Cubillos Ramirez, Identificada con cedula de ciudadanía 1005868419, Ramiro Montaña, Identificado con cedula de ciudadanía 16510234, Jairo Rivera Ramos, Identificado con cedula de ciudadanía 94381883 y Elizabeth Cubillos Amaya, Identificada con cedula de ciudadanía 31147699.

Que conforme la instrucción emanada del Despacho en el considerando antes descrito, y de conformidad con el informe emitido mediante oficio No. 202241470500016364 del 07 de octubre de 2022, suscrito por John Alexander Hoyos Álvarez, Contratista de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, los seis (06) hogares solicitados para trámite, solo los señores Ramiro Montaña, Identificado con cedula de ciudadanía 16510234 y Elizabeth Cubillos Amaya, Identificada con cedula de ciudadanía 31147699, presentaron la postulación al subsidio de arrendamiento, tres (03) no se presentaron a realizar la postulación al subsidio y a pesar de haber sido requeridos mediante reiteradas llamadas, conforme a evidencias que obran en expediente y el señor Jairo Rivera Ramos, Identificado con cedula de ciudadanía 94381883, ya fue requerido y realizado el trámite de postulación al subsidio, mediante radicado 202241470500042342 del 30 de septiembre de 2022, por lo cual no se dará trámite a dicha solicitud en el presente acto administrativo.

Que mediante oficio No. 202241630200001634 del 15 de junio de 2022, suscrito por Melba Ester Barbosa Meneses, Subsecretario (E) para el Manejo de Desastre de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres, remite a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, Informe de Emergencia por inundación ocurrida en



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.155.2022

(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Jarillon del Rio Cali inmediaciones barrio Floralia, conforme reporte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, en el cual se comunica que el 05 de junio de 2022, se realizó la verificación al sitio de los hechos, donde se observó viviendas construidas de manera rudimentaria y mampostería sin normas técnicas constructivas, localizadas sobre la corona del dique que protege contra las inundaciones que se presenten del Río Cali en sector del barrio Floraria, reportando un total de veinticuatro (24) personas atendidas.

Que mediante oficio No. 202241470500012814 del 22 de agosto de 2022, suscrito por Andrés Felipe Moreno López, del Equipo de Intervención Social de la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, presenta informe de visitas de verificación de afectaciones por inundación en el Jarillon del Rio Cali en viviendas ubicadas en el barrio Floralia, consolidando información de veinticuatro (24) personas con sus respectivas observaciones.

Que mediante oficio 202241470500015164 del 22 de septiembre de 2022, la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, Martha Liliana Hernández Galvis, solicita a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, adelantar las gestiones administrativas necesarias para la verificación de la viabilidad de la solicitud de otorgamiento del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de Arrendamiento por un término de tres (03) meses, para cinco (05) hogares afectados por inundaciones en el Jarillon del Rio Cali Barrio Floralia, cuyos titulares Jefes de Hogar son: Álvaro Núñez, identificado con cédula de ciudadanía 16602750, Rubén Darío Cotacio Guevara, 76356754, identificado con cédula de ciudadanía, 76356754, Jeidy Joela Carabalí Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía 1111745472, Yolanda Chilito Peñafiel, identificada con cédula de ciudadanía 31537851 y Cesar Augusto Vargas Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 94374695.

Que conforme el procedimiento establecido, mediante oficio No. 202241470500016364 del 07 de octubre de 2022, suscrito por John Alexander Hoyos Álvarez, Contratista de la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, informa que de los cinco (05) hogares solicitados para tramite, solo el señor Rubén Darío Cotacio Guevara, presentó la postulación al subsidio de arrendamiento, y los cuatro (04) restantes a pesar de haber sido requeridos mediante reiteradas llamadas, conforme a evidencias que obran en expediente, no se presentaron a realizar la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento.

Que mediante oficio No. No. 202241630200001904 del 23 de junio de 2022, suscrito por Mónica Andrea Jiménez Valencia, Subsecretaria para el Manejo de Desastres de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres, traslada por competencia funcional a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, derecho de petición con radicado Alcaldía No. 202241730100912552, presentado por la señora Yeimi Emilia Ovalle Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía 52753399 de Bogotá y respuesta suministrada mediante oficio No. 202241630200001361, en el que se informa el resultado de la visita de verificación de conocimiento, evaluación



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.155.2022
(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

del riesgo y manejo de Desastres de fecha 22 de junio de 2022, concluyendo que la zona visitada presenta condición de riesgo alto y amenaza por movimiento en masa.

Que mediante oficio No. 202241470500011464 del 01 de agosto de 2022, suscrito por Andrés Felipe Moreno López, del Equipo de Intervención Social de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, presenta informe en el cual consolida la información de un (01) hogar cuya vivienda ubicada en el AHD La Fortuna presenta riesgo inminente por movimiento en masa y colapso de estructura, a quien se le aplicó el formato de caracterización sociodemográfica y se le socializa la oferta institucional.

Que mediante oficio No. 202241470500011474 del 01 de agosto de 2022, suscrito por la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, Martha Liliana Hernández Galvis, solicita a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, adelantar las gestiones administrativas necesarias para la verificación de la viabilidad de la solicitud de otorgamiento del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de Arrendamiento por un término de tres (03) meses, para un (01) hogar, cuya Jefe es la señora Yeimi Emilia Ovalle Ballesteros identificada con la cédula de ciudadanía 52753399 de Bogotá, damnificada debido a que la vivienda que habita en el AHD La Fortuna, presenta riesgo inminente por movimiento en masa y colapso de estructura.

Que mediante oficio No. No. 202241630200002014 del 28 de junio de 2022, suscrito por Mónica Andrea Jiménez Valencia, Subsecretaría para el Manejo de Desastres de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres, traslada por competencia funcional a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, informe de cinco (05) visitas de verificación realizadas en atención a los eventos ocurridos el 18 de junio de 2022 en Santiago de Cali, por intensificación de precipitaciones que generaron diferentes situaciones y afectaciones en la Vereda Santa Elena del Corregimiento de Felidia.

Que mediante oficio No. 202241470500013974 del 6 de septiembre de 2022, suscrito por Andrés Felipe Moreno López, del Equipo de Intervención Social de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, presenta informe del resultado de las visitas de verificación realizadas a cinco (05) viviendas afectadas por intensificación de precipitaciones con sus respectivas observaciones.

Que mediante oficio No. 202241470500014484 del 14 de septiembre de 2022, suscrito por la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, Martha Liliana Hernández Galvis, solicita a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, adelantar las gestiones administrativas necesarias para la verificación de la viabilidad de la solicitud de otorgamiento del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de Arrendamiento por un término de tres (03) meses, para un (01) hogar, cuya Jefe es la señora Luisa Estwar Palacios Lucumi, identificada con cédula de ciudadanía 66809508 de Cali, afectada por movimiento en masa e inundación en el Corregimiento de Felidia.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.155.2022
(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante oficio No. No. 202241630200002164 del 06 de julio de 2022, suscrito por Mónica Andrea Jiménez Valencia, Subsecretaria para el Manejo de Desastres de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres, remite por competencia funcional a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, informe de visita de verificación por deslizamiento en la finca la Caldera en el Corregimiento Golondrinas, que afectò tres (03) viviendas, por lo cual solicitan realizar la caracterización socioeconómica de las familias implicadas y puedan ser incluidos en un programa o subsidio de vivienda, ya que se fueron afectadas por el evento fortuito.

Que mediante oficio No. 202241470500011574 del 02 de agosto de 2022, suscrito por Andrés Felipe Moreno López, del Equipo de Intervención Social de la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, presenta informe de verificación de condiciones sociales en las que se encuentra el señor Carlos Alberto Becerra y su núcleo familiar, debido a las afectaciones que sufrió la vivienda por un deslizamiento en masa a causa de fuertes lluvias, debidamente caracterizado y sus respectivas observaciones.

Que mediante oficio No. 202241470500012724 del 19 de agosto de 2022, suscrito por la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, Martha Liliana Hernández Galvis, solicita a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, adelantar las gestiones administrativas necesarias para la verificación de la viabilidad de la solicitud de otorgamiento del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de Arrendamiento por un término de tres (03) meses, para un (01) hogar, cuya Jefe es el señor Carlos Alberto Becerra Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía 16720314 de Cali, damnificado por las afectaciones que sufrió la vivienda por un deslizamiento en masa a causa de fuertes lluvias ocurridas en el Corregimiento Golondrinas, Sector La Maria.

Que mediante oficio No. No. 202241630200002694 del 09 de septiembre de 2022, suscrito por Mónica Andrea Jiménez Valencia, Subsecretaria para el Manejo de Desastres de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres, traslada a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, la solicitud realizada por el señor Rosendo Uscategui, identificado con la cédula de ciudadanía 14964247 de Cali y radicado No. 202241730101325822, en la que manifiesta: (...) “en el barrio La Sultana hay una casa que está en riesgo alto, se necesita urgente una visita al sitio, la dirección es Calle 27 Oeste con Carrera 46 # 46 A 01” (...), vivienda de la señora Luz Nelly Loaiza, en la cual el organismo realizo visita de verificación, encontrando movimiento en masa en la parte frontal de la vivienda limitando con la Quebrada Guarrus.

Que mediante oficio No. 202241470500015284 del 26 de septiembre de 2022, suscrito por Andrés Felipe Moreno López, del Equipo de Intervención Social de la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, presenta informe en el cual consolida la información de un (01) hogar con afectación por movimiento en masa-colapso parcial de la vivienda en riesgo alto, ubicada en el Barrio La Sultana Comuna



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.155.2022
(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

No.20, a quien se le aplica formato de caracterización sociodemográfica y se le socializa la oferta institucional.

Que mediante oficio No.202241470500015294 del 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, Martha Liliana Hernández Galvis, solicita a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, adelantar las gestiones administrativas necesarias para la verificación de la viabilidad de la solicitud de otorgamiento del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de Arrendamiento por un término de tres (03) meses, para un (01) hogar cuya Jefe es la señora Luz Nelly Loaiza de Correa, identificada con cédula de ciudadanía 31907179 de Cali.

Que conformidad con las solicitudes de trámite de verificación de viabilidad remitidas mediante los oficios radicados No. 202241470500015154, No. 202241470500012174, No. 202241470500014994, No. 202241470500014494, No. 202241470500015144, No. 202241470500015164, No. 202241470500011474, No. 202241470500014484, No. 202241470500012724 y No. 202241470500015294, se convocó a veintidós (22) hogares para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, obteniendo como resultado la postulación de trece (13) hogares, ocho (08) hogares no se presentaron y Un (01) hogar que ya se había postulado y en trámite, en virtud del oficio No. 202241470500016354 del 07 de octubre de 2022, suscrito por John Alexander Hoyos Álvarez, Contratista de la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda.

Que en el oficio No. 2022414705000016914 del 14 de octubre de 2022, suscrito por el contratista Jhon James Rengifo, contratista de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, en la que comunica que la información y documentación de los hogares postulados se encuentra registrada en debida forma en el Aplicativo módulo de subsidios.

Que realizado el estudio técnico y jurídico a los documentos remitidos y las gestiones administrativas realizadas al interior del organismo, se constató que trece (13) hogares postulados para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento, once (11) hogares son aptos para obtener el beneficio y dos (02) hogares conformados por los señores José Andrés Abril Martínez y/o Liliana Patricia Hernández Pérez, con cédula de ciudadanía 1130586100 y 1112465141, respectivamente y Luisa Estwar Palacios Lucumi con cédula de ciudadanía 66809508, no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto No. 4112.010.20.0162 de 2017, conforme oficio 202241470500019864 del 03 de diciembre de 2022, suscrito por la contratista Mayra Alejandra Quiñones Valencia.

Que conforme el procedimiento para la asignación de los Subsidios municipales de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento, se realizaron los cruces internos con las diferentes Subsecretarías y áreas de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat - Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali y con las bases de datos nacional.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.155.2022
(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Teniendo en cuenta lo anterior, se consolida el documento Constancia de Cruces, expedida mediante oficio No. 202241470500019874 del 03 de diciembre de 2022, suscrito por Cristian Eduardo Echeverry Henao, contratista de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, en la que se informa que de los trece (13) hogares postulados al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, once (11) hogares no presentan impedimento para acceder a la asignación del Subsidio y dos (02) no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017.

Que la jurisprudencia Constitucional ha definido el principio de la buena fe, exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. Así pues, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. Conforme a lo anterior y a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en virtud del principio de la buena fe, la motivación del presente Acto Administrativo presume la buena fe en las actuaciones del hogar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento.

Que, los hogares que se postularon para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento, conforme los compromisos establecidos en el acta de fecha 6 de febrero de 2021, firmada entre representantes de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali. Además, estarán sometidos al cumplimiento de las normas vigentes y para el caso específico, pues deben evitar incurrir en la conducta consagrada en el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000, que reza: “FRAUDE DE SUBVENCIONES. El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados”, sin perjuicio del inicio por parte del fondo, de las acciones legales pertinentes.

Que el valor mensual del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento es del 0.33888 del SMLMV, es decir, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$338.880) M/cte de conformidad con el artículo 22º del Decreto No. 4112.010.20.0162 de 2017 de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que en este orden de ideas y en cumplimiento de los requisitos exigidos, se asignará el Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento para Once (11) hogares afectados por situación de fuerza mayor o caso fortuito que se postularon para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento, por un valor cada uno de UN MILLÓN DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.155.2022
(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PESOS (\$1.016.640) M/cte , que corresponden al cuarto trimestre de 2022, para un total de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (11.183.040) Mcte., dicho valor se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P Número 00149 del 28 de septiembre 2022, por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$205.361.280) M/cte., expedido por el área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda y aval de la ordenadora de gasto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Asignar el Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento, por el término de tres (03) meses, que corresponden al cuarto trimestre de 2022, a once (11) hogares que se enlistan a continuación conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO
1	MARIA JEISER GARCIA OJEDA	67009536	\$ 1.016.640
	ALEJANDRO GARCIA OJEDA	1002843247	
2	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ	66915407	\$ 1.016.640
	IVAN ARBEY JIMENEZ VIDAL	94402736	
3	LUIS ALFONSO PILLIMUE PECHENE	76292429	\$ 1.016.640
	CLAUDIA MILENA FONSECA PILLIMUE	1130590148	
4	JOSEFINA CAICEDO MERA	31220240	\$ 1.016.640
5	ANA LERIDA TUNUBALA RIVERA	66980671	\$ 1.016.640
	HOLLMAN JHONSON GARZON ALZATE	71785077	
	ANDERSON GAVIRIA TONUBALA	1143866394	
	BRAYAN ALEJANDRO GARZON TUNUBALA	1104804189	
6	RAMIRO MONTAÑO	16510234	\$ 1.016.640
7	ELIZABETH CUBIDES AMAYA	31147699	\$ 1.016.640
8	RUBEN DARIO COTACIO GUEVARA	76356754	\$ 1.016.640
9	YEIMY EMILIA OVALLE BALLESTEROS	52753399	\$ 1.016.640
10	CARLOS ALBERTO BECERRA CASTAÑEDA	16720314	\$ 1.016.640
	GLADYS RODRIGUEZ NARVAEZ	29118233	
	LUISA MARIA BECERRA RODRIGUEZ	1144100380	
	CHARLY YISSEL BECERRA RODRIGUEZ	1144164169	
11	LUZ NELLY LOAIZA DE CORREA	31907179	\$ 1.016.640
	ROBERT DUBIAN CORREA LOAIZA	76043836	
MONTO TOTAL DE SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD ARRENDAMIENTO ASIGNADOS			\$ 11.183.040



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.1552022
(30. nov. 2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo Primero: Advertir a los beneficiarios del subsidio que, en caso de acceder al mismo con base en información engañosa, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes, específicamente, la denuncia penal procedente para la investigación de la conducta establecida, conocida como Fraude de subvenciones, en el artículo 403° A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000, descrita en la parte considerativa de este acto administrativo.

Parágrafo Segundo: Conforme lo establece el parágrafo único del artículo 17° del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el jefe del hogar, para efectuar el pago del Subsidio Distrital de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento.

Parágrafo Tercero: Conforme el Literal e) del artículo antes mencionado, los hogares que accedan al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, deberán entregar el acta de restitución del bien de uso público sobre el cual recae la fuerza mayor o el caso Fortuito o el proceso de reubicación, emitida por la autoridad competente, siempre que la ocupación sea en desarrollos ilegales o zonas de alto riesgo no mitigable.

Parágrafo Cuarto: Conforme lo establecido en el artículo 19° del mencionado decreto, las condiciones de la vivienda en arrendamiento, deben contar con especificaciones técnicas mínimas que garanticen adecuadas condiciones de habitabilidad, a saber: “a) No encontrarse en zonas de riesgo no mitigable o en zonas a intervenir por una obra de interés general y b) Contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios”.

Parágrafo Quinto: Conforme lo establece el artículo 23° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, serán causales de terminación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento, las siguientes: a) Cuando el hogar accede a una solución de vivienda definitiva, b) Cuando cesen las causales que originaron el subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, c) Cuando el hogar no acredite las condiciones que lo hacen beneficiario del subsidio en el término establecido para ello por el Fondo Especial de Vivienda, d) Cuando el hogar le dé al subsidio una destinación diferente a la de arrendamiento de la vivienda, e) Cuando el hogar no acepte la solución de vivienda definitiva y f) Cuando el beneficiario no habite el inmueble objeto de subsidio de arrendamiento.

Parágrafo Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 52° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el término para la aplicación del subsidio municipal de arrendamiento otorgado en el presente acto administrativo es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de asignación del mismo. Este término podrá ser ampliado por una vez, por tres (3) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Parágrafo Séptimo: De acuerdo a lo que establece el artículo 54° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el Fondo Especial de Vivienda tendrá la



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.1552022

(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante.

Artículo Segundo: Ordenar al Área financiera conformada por Presupuesto, Contabilidad y Tesorería del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal, crear la cuenta por pagar y realizar el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, consistente en dinero, mediante el giro de cheque o consignación a nombre del beneficiario jefe de hogar enunciado en el artículo primero del presente acto administrativo, previa presentación del contrato de arrendamiento debidamente legalizado con las firmas de arrendador y del jefe de hogar en su condición de arrendatario y el acta de restitución del bien de uso público sobre el cual recae la fuerza mayor o el caso fortuito, emitida por la Autoridad competente, siempre que la ocupación sea en desarrollos ilegales o zonas de alto riesgo no mitigable.

Parágrafo Único: Conforme los reportes de predios ubicados en zonas de Alto Riesgo, emitidos por la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres, los hogares que a continuación se relacionan, deberán aportar el acta de restitución del bien de uso público sobre el cual recae la fuerza mayor o el caso fortuito, emitida por la Autoridad competente, para el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	SECTOR
1	LUIS ALFONSO PILLIMUE PECHENE	76292429	Tierra Blanca-Comuna 20
2	JOSEFINA CAICEDO MERA	31220240	Tierra Blanca-Comuna 20
3	YEIMY EMILIA OVALLE BALLESTEROS	52753399	AHDI-La Fortuna
4	LUZ NELLY LOAIZA DE CORREA	31907179	Barrio La Sultana-Comuna 20

Artículo Tercero: No asignar el Subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, a los hogares que a continuación se relacionan, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
2	JOSE ANDRES ABRIL MARTINEZ	1130586100
	LILIANA PATRICIA HERNANDEZ PEREZ	1112465141
11	LUISA ESTWAR PALACIOS LUCUMI	66809508
	JUAN SEBASTIAN ZAPATA PALACIOS	1107515677



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.155.2022
(30.nov.2022)

“POR EL CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A ONCE (11) HOGARES EN ESTADO ESPECIAL DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo Cuarto: Remitir el presente acto administrativo a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Distrito de Santiago de Cali, para que conforme sus competencias funcionales, adelante las actuaciones a que haya lugar de acuerdo a las decisiones adoptadas en el presente acto.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda, realizar la notificación personal de la presente Resolución en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

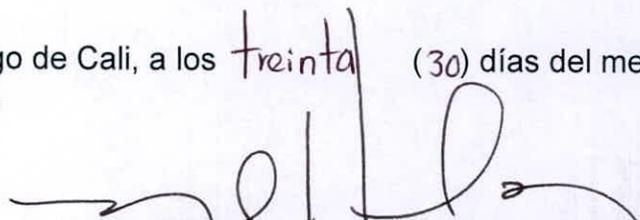
Artículo Sexto: Ordenar a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, realizar el ingreso en el aplicativo del módulo de subsidios, lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente acto administrativo, siempre y cuando el aplicativo lo permita.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Unidad de Apoyo a la Gestión, a través del área de sistemas, realizar las funciones de seguimiento y control de ingreso en el aplicativo del módulo de Subsidios, lo dispuesto en el artículo primero y tercero del presente acto administrativo, a fin de mitigar riesgos de corrupción.

Artículo Octavo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, consagrado en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y en el evento en que uno de sus beneficiarios considere pertinente hacer uso del mismo, deberá presentarlo en la oportunidad señalada en el artículo 76 y con los requisitos contemplados en el artículo 77, ibidem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de nov. de dos mil veintidós (2022).


MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS
Directora
Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali

Proyectó: Mayra Alejandra Quiñones Valencia - Contratista
Revisó: Maria Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria SGOV
Cristian Eduardo Echeverry Henao - Contratista
Junior Eduardo Lucio Cuellar - Subsecretario SGOV
Martha Lucia Medina Rosas - Profesional Universitaria